

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI

Caracas, martes 23 de agosto de 2016

Número 40.972

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.414, mediante el cual se nombra a la ciudadana Gladys del Carmen Maggi Villarroel, como Viceministra de Planificación y Desarrollo Integral del Transporte; y al ciudadano Christopher Alberto Martínez Berroterán, como Viceministro de Transporte Terrestre, en condición de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 2.440, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Territorio Insular Francisco de Miranda, hasta por la cantidad que en él se menciona.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Superintendencia Nacional de Auditoría Interna

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Raida Ramile Rojas Reyes, como Gerente de la Oficina de Prevención, Atención a la Ciudadanía y Auditoría Social de esta Superintendencia, en calidad de Encargada.

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual en virtud de la solicitud formulada por la Embajada de la República de Ecuador, se otorga el consentimiento para el Cambio de Clase del Consulado General de la República de Ecuador en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Lara, Yaracuy, Cojedes, Aragua, Falcón y Guárico, a Agencia Consular, manteniendo la misma circunscripción consular.

Resolución mediante la cual en virtud de la solicitud formulada por la Embajada de la República de Finlandia, se otorga el consentimiento para el Cambio de Categoría de Cónsul Honorario, a Cónsul General Honorario de la República de Finlandia en la ciudad de Caracas, al ciudadano Fredrik Kurowski Egerstrom.

Resolución mediante la cual en virtud de la participación realizada por la Embajada del Reino de España, da por terminadas las funciones del ciudadano Porfirio Rodríguez Sicilia, como Vicecónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Punto Fijo, con circunscripción consular en el estado Falcón.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito, junio 2016.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicealmirante Miguel Ángel de Freitas Fernández, como Director de la Dirección de Sanidad Naval de la Dirección de Logística del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Pedro Jesús Serrano Duque, en su carácter de Director General de Salud, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona, hasta por la cantidad que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Juan Carlos Romero Marín, como Jefe del Servicio de Transporte de la Dirección de Logística del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Hermes Felipe Montes Ron, Jefe del Cuartel General del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, como Responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a las Unidades Administradoras que en ellas se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Hernán José Villasmil Yáñez, como Coordinador de la Subregión 2, estado Falcón, de este Instituto, en condición de Encargado.

INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto Alí Zambrano Arellano, como Consultor Jurídico, adscrito a la Consultoría Jurídica de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se revoca, por error involuntario en su otorgamiento, el acto administrativo contenido en la Resolución N° 236, de fecha 20 de mayo de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.954, de fecha 28 de julio de 2016, donde se designa a la ciudadana Helen Katherina Stojilkowic Zambrano, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 424, de fecha 16 de agosto de 2016, donde se designa a la ciudadana Amanda Beatriz Abreu Catalá, como Directora General de Investigación y Educación para la Salud Integral, en calidad de Encargada, dependiente del Despacho de la Viceministra de Salud Integral, de este Ministerio.

FUNDEEH

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se Encarga a la ciudadana Ysabel Virginia Márquez de Villegas, como Auditora Interna de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Juan Manuel Vásquez Hernández, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Jonathan Alexander Romero Mesa, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, en calidad de Encargado.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Acuerdo mediante el cual se dictan las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial.

Resolución mediante la cual ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la Ley, a tales efectos los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas provisiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia y se acordará la habilitación para el despacho de los asuntos urgentes.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Fernanda Bolívar Martínez, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del municipio Chacao, del estado Bolivariano de Miranda.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Despacho del Ministro

Caracas, 23 AGO 2016

N° 287

206° y 157° y 17°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2.015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria de fecha 17-11-2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13-07-2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 de fecha 06-09-2.002; y las previsiones del artículo 45 del Decreto 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.174, de fecha 20-02-2.015, este Despacho Ministerial,

Resuelve

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **Juan Manuel Vazquez Hernandez** titular de la cédula de identidad N° V-12.730.580, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio, en calidad de encargado.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **Juan Manuel Vazquez Hernandez** a ejercer las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación contempladas en el artículo 27 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. Se deroga la Resolución N.º 209 de fecha 22-10-2015 publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.772, de la misma fecha.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



Luis Alfredo Motta Domínguez  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015  
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Despacho del Ministro

Caracas, 23 AGO 2016

N° 288

206° y 157° y 17°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2.015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria de fecha 17-11-2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13-07-2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 de fecha 06-09-2.002; y las previsiones del artículo 45 del Decreto 1.615, mediante el cual se dicta el

Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.174, de fecha 20-02-2.015, este Despacho Ministerial,

Resuelve

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **Jonathan Alexander Romero Mesa** titular de la cédula de identidad N° V-12.220.939, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, en calidad de encargado.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **Jonathan Alexander Romero Mesa** a ejercer las funciones de la Oficina de Auditoría Interna contempladas en el artículo 21, del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. Se deroga la Resolución N.º 016 de fecha 03-02-2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347, de la misma fecha.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



Luis Alfredo Motta Domínguez  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015  
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA PLENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 26, 255 y 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 1, 2 y 36 numeral 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en los artículos 10, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Carrera Judicial,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia es el órgano rector y máxima representación del Poder Judicial; en tal carácter, le corresponde su dirección, gobierno, administración, inspección y vigilancia en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley,

CONSIDERANDO

Que le corresponde al Máximo Tribunal el nombramiento y juramentación de los jueces y juezas de la República, funcionarios y funcionarias, y empleados y empleadas del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad y competencia directa de los representantes del Poder Judicial, el ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces y juezas a través de concursos de oposición públicos,

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencias números 2.956 del 29 de noviembre de 2002 y 1.812 del 20 de octubre de 2006, afirmó que en casos donde la Ley de Carrera Judicial hace referencia al Consejo de la Judicatura, debe entenderse que a la luz del artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dichas competencias corresponden a la máxima autoridad del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que en ese sentido, la disposición contenida en el artículo 21 de la Ley de Carrera Judicial al facultar al extinto Consejo de la Judicatura para organizar y dirigir los concursos de oposición, se asume como la habilitación al Tribunal Supremo de Justicia para dictar las normas que permitan regular y organizar el procedimiento conducente, debiendo actualizarse los elementos pertinentes a los fines de su modernización y compatibilización con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como los requerimientos y la planificación estratégica del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que el Poder Judicial fomenta la participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión judicial,

## ACUERDA:

dictar las siguientes.

**NORMAS DE EVALUACIÓN Y CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO Y ASCENSO A LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto y Ámbito de aplicación**

**Artículo 1.** La presente normativa tiene por objeto regular y organizar el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera judicial de los jueces y juezas, mediante los concursos de oposición públicos y las evaluaciones de desempeño, de conformidad con lo previsto en el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Autoridad Competente**

**Artículo 2.** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de su Comisión Judicial, ejercerá la rectoría en materia de función judicial conforme a las previsiones de las presentes Normas.

La Comisión Judicial planificará, supervisará y ejecutará las actividades relativas a los concursos de oposición públicos para el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera judicial, así como las relativas a la evaluación de los jueces y juezas.

**Comisión Judicial**

**Artículo 3.** La Comisión Judicial como órgano permanente del Tribunal Supremo de Justicia, es el órgano ejecutivo en materia de función judicial, en la coordinación de las políticas, actividades y desempeño de los órganos auxiliares del Tribunal Supremo de Justicia.

Corresponde a la Comisión Judicial dictar lineamientos, directrices e instrumentos normativos que regulen el ingreso, permisos, licencias, ascenso, traslado, sustituciones, suspensión y retiro de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas judiciales, en desarrollo del contenido de la presente normativa.

**Normativa del ingreso y ascenso**

**Artículo 4.** El ingreso y ascenso a la carrera judicial de jueces y juezas se hará por concursos de oposición públicos, los cuales serán realizados conforme lo prevé la presente normativa y los lineamientos, directrices e instrumentos normativos dictados por la Comisión Judicial.

**Estabilidad**

**Artículo 5.** Los jueces y las juezas titulares gozarán de estabilidad en el desempeño de sus funciones como garantía de su independencia y podrán ser suspendidos o suspendidas y destituidos o destituidas de sus cargos por las causales legalmente establecidas y mediante el procedimiento previsto en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

**Principios**

**Artículo 6.** Los concursos de oposición a los que se refiere la presente normativa se orientan por los principios de:

- Idoneidad para ingresar y ascender en la función judicial;
- Especialidad en cuanto a su formación profesional;
- Igualdad de trato para los y las aspirantes, sin privilegios de ninguna clase;
- Imparcialidad en la aplicación estricta de las normas y procedimientos;
- Publicidad como garantía de transparencia;
- Estabilidad en el desempeño de sus cargos;
- Responsabilidad por las acciones u omisiones que afecten los derechos de los y las justiciables;
- Participación popular en el procedimiento de selección y designación de los jueces y juezas y
- Formación y capacitación permanente como garantía de eficiencia en el desempeño de la función judicial.

**Obligación de cursar la formación programada**

**Artículo 7.** Con la finalidad de garantizar la formación permanente y la debida actualización del conocimiento para el mejor desempeño de sus funciones, los jueces y juezas están obligados y obligadas a cursar las respectivas actividades de capacitación tales como cursos, programas de especialización, postgrado, seminarios, talleres y otras actividades programadas por el órgano correspondiente.

Los cronogramas y planificación de formación y actualización permanentes serán articulados entre la Comisión Judicial y el órgano de formación correspondiente conforme lo dispuesto en la normativa que dicte la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

**TÍTULO II  
DE LOS CONCURSOS  
Capítulo I  
Del Concurso de Oposición Público**

**Requisitos para desempeñarse como juez o jueza**

**Artículo 8.** Para desempeñarse como juez o jueza se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser venezolano o venezolana.
- Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- Poseer Título de abogado o abogada expedido por universidad venezolana o universidad extranjera, debidamente revalidado por la autoridad nacional correspondiente para el ejercicio cabal de la profesión, según el ordenamiento aplicable.
- Estar inscrito e inscrita tanto en el Colegio de Abogados respectivo, como en el Instituto de Previsión Social del Abogado.
- Tener experiencia comprobable en el ejercicio de la profesión.
- Estar en el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos, y no estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
- Tener conducta intachable y reconocida moralidad.
- Abstenerse de realizar activismo político, partidista, sindical y gremial y no ser militante activo de un partido político.
- Presentar la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio económico del año anterior.
- Presentar copia del comprobante o certificado electrónico en el que consta la presentación de la declaración jurada de patrimonio ante la Contraloría General de la República, en el caso de haber desempeñado previamente un cargo público.
- Autorizar la verificación periódica de su patrimonio.
- Aquellos que sean fijados por la Comisión Judicial para los jueces y juezas que ejerzan determinadas competencias o instancias específicas.

Todos los aspirantes y todas las aspirantes a participar en el concurso de oposición público deberán acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente artículo, según corresponda.

**Fases del concurso**

**Artículo 9.** El concurso de oposición público se desarrollará de acuerdo a las siguientes fases:

- Llamado a concurso de oposición público para la provisión de cargos de jueces y juezas titulares, que efectuará el Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, a través de su portal de internet, la Gaceta Judicial y un diario de circulación nacional.
- Presentación por los y las aspirantes de la solicitud de inscripción y los requisitos previstos en el llamado a concurso, donde sea indicado.
- Designación del Jurado evaluador.
- Evaluación de elegibles.
- Notificación de los seleccionados y las seleccionadas, y entrega del temario.
- Prueba de conocimiento y aptitudes.
- Prueba psicológica, psicotécnica y médica general.
- Evaluación del Jurado.
- Publicación del listado de los seleccionados y las seleccionadas, como jueces y juezas para el período de prueba.
- Participación popular e impugnación.
- Período de prueba y curso del Programa de Formación.
- Notificación del nombramiento como jueces o juezas titulares y juramentación.

**Expediente del evaluado**

**Artículo 10.** La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia llevará un expediente de los y las participantes del concurso de oposición público, que contendrá: sus datos personales, los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos, títulos académicos, experiencia profesional, así como, toda aquella información que permita evaluar su rendimiento y conducta.

La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, con el apoyo del órgano designado al efecto, verificará toda la documentación presentada por los participantes y las participantes, para lo cual, podrá requerir de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera la información necesaria para tal fin, sin perjuicio de que al participante o la participante se le pueda solicitar documentos adicionales para efectuar la verificación de lo presentado.

**Capítulo II  
Del llamado a Concurso**

**Llamado al concurso de oposición público**

**Artículo 11.** El Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, llamará a concurso de oposición público, por circunscripción judicial y por materia, mediante un aviso que se publicará en su portal de Internet, en la Gaceta Judicial y en un diario de circulación nacional.

En la convocatoria, se indicarán los cargos vacantes para proveer, circuito judicial del cual forma parte, los requisitos, lapsos correspondientes a cada

fase y lugar para las inscripciones, los documentos que deben ser presentados y la forma de su consignación; así como cualquier otra información que la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia considere necesario incluir.

#### Inscripción

**Artículo 12.** Los y las aspirantes a participar en el concurso de oposición público para ser jueces o juezas titulares, deberán cumplir para cada categoría, además de los requisitos previstos en la presente normativa y aquellos que sean fijados por la Comisión Judicial para los jueces y juezas que ejerzan determinadas competencias o instancias específicas, los establecidos en el aviso del llamado a concurso, y consignar la documentación correspondiente en la fecha y lugar previstos en dicho aviso. En ese mismo acto, una vez verificados los requisitos, los y las aspirantes recibirán constancia de su inscripción, sin que ello signifique su aceptación, y se les suministrará la información general sobre el concurso de oposición público en el que participarán.

### Capítulo III Del Jurado Evaluador

#### Elaboración de la lista nacional de jurados

**Artículo 13.** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a proposición de la Comisión Judicial, conformará una lista nacional de jurados principales y suplentes para la evaluación de los respectivos concursos de oposición públicos.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia por órgano de su Comisión Judicial, por motivos justificados, podrá modificar la lista nacional de jurados.

#### Conformación de jurados

**Artículo 14.** El jurado evaluador para cada concurso estará conformado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes, de la siguiente manera: dos (2) magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, uno o una de los cuales lo coordinará, designado o designada por la Sala Plena; un (1) miembro escogido de la lista nacional de jurados, y un (1) profesor de un órgano oficial de formación judicial, designados por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia; y un (1) miembro del Poder Popular designado por la Sala Plena. Los miembros suplentes serán designados o designadas de la misma forma que los principales.

Los miembros del jurado evaluador no podrán ser entre sí parientes en línea recta o cónyuges, concubinos o concubinas, o quienes tengan una relación estable de hecho, ni los colaterales que se hallen dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive. Tampoco podrán serlo en las mismas circunstancias quienes estén unidos por lazos de adopción, así como tener algún vínculo de los indicados con los participantes.

El jurado evaluador podrá designar comisiones sectoriales, a los fines de coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

#### Confidencialidad

**Artículo 15.** Los miembros del jurado evaluador están obligados a mantener la debida confidencialidad de las opiniones emitidas en las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información relativa a los concursantes y al concurso, so pena de ser excluidos de la integración del jurado.

#### Incompatibilidades para ser integrante del jurado evaluador

**Artículo 16.** No podrán ser integrantes del jurado evaluador:

- Los y las militares en servicio activo, salvo que el concurso se refiera a la jurisdicción penal militar.
- Los ministros y las ministras de cualquier culto o religión.
- Los y las dirigentes o militantes de cualquier organización con fines políticos.
- Los y las dirigentes o activistas de asociaciones civiles, sindicales, gremiales o de índole semejante, que reciban o hayan recibido financiamiento por parte de potencias extranjeras o de empresas nacionales o transnacionales.
- Los cónyuges, concubinos o unidos de hecho y parientes consanguíneos en línea directa y los colaterales que se hallen dentro del tercer grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Director o Directora Ejecutivo de la Magistratura, el Inspector o Inspectora General de Tribunales, el Director o Directora de la Escuela Nacional de la Magistratura y el Inspector o Inspectora General de la Defensa Pública.
- Los que hayan sido condenados por delitos graves o hayan sido inhabilitados por parte de la Contraloría General de la República.

#### Inhibición y recusación

**Artículo 17.** Las personas seleccionadas para integrar el Jurado Evaluador deberán inhibirse o podrán ser recusados cuando estén incurso en cualquiera de las incompatibilidades previstas en la presente normativa, así como cuando exista cualquier otra condición que impida su imparcialidad.

#### Causales de recusación

**Artículo 18.** Los integrantes del Jurado Evaluador podrán ser recusados cuando se encuentren con respecto a cualquier participante de los concursos, en los supuestos siguientes:

- Parentesco suyo o de su cónyuge, concubino o unido de hecho, por consanguinidad en línea recta o colateral en cualquier grado, así como de afinidad hasta el segundo grado.
- Amistad o enemistad manifiesta.
- Comunidad o conflicto de intereses.
- Razón de gratitud por haber recibido servicios o dádivas de importancia de alguno de los participantes.
- Haber manifestado públicamente su opinión sobre los posibles resultados del concurso o su opinión sobre el desempeño profesional o académico de alguno de los participantes.

#### Lapso para la recusación

**Artículo 19.** Dentro del lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de la conformación de los integrantes del Jurado Evaluador, los aspirantes a participar, así como los representantes de las instancias del Poder Popular, podrán recusar a los integrantes del Jurado Evaluador por los motivos previstos en la presente normativa.

#### Procedimiento para la recusación

**Artículo 20.** La recusación será planteada por escrito ante la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, ésta deberá estar acompañada de los documentos en los cuales se fundamenta la recusación. Una vez formulada, la Comisión Judicial deberá decidir sobre su admisibilidad en el lapso de tres (3) días hábiles. En caso de admitirse la recusación, se notificará, por cualquier medio, al recusado y al recusante, con copia del escrito de recusación y sus anexos. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el recusado presentará las defensas que estime pertinentes y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la Comisión Judicial decidirá sobre la procedencia o no de la recusación.

#### Vacante por recusación

**Artículo 21.** En los casos en los cuales se declare con lugar la recusación, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia procederá a suplir la falta convocando al respectivo o la respectiva suplente. Si el suplente o la suplente se excusa por estar también incurso en alguna causal de inhibición, se procederá a cubrir la falta mediante una nueva designación. De igual forma se procederá en los casos de inhibición.

### Capítulo IV De la Evaluación de Elegibles

#### Verificación de los requisitos e incompatibilidades

**Artículo 22.** El jurado evaluador con el apoyo de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y del órgano que designe al efecto, verificará los requisitos consignados por los aspirantes al momento de su inscripción en el respectivo concurso de oposición público, así como, que no se encuentren incurso en las causales de incompatibilidad para optar al cargo de juez o jueza que sean aplicables, durante un lapso que será fijado en la convocatoria.

#### Baremo de evaluación

**Artículo 23.** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de su Comisión Judicial, con el apoyo del órgano que designe al efecto, elaborará y aprobará el baremo de evaluación para cada concurso de oposición público, junto a su respectivo instructivo interno de aplicación.

El jurado evaluador aplicará el baremo dispuesto al efecto, a los fines de generar el listado de seleccionados para participar en el respectivo concurso de oposición público, y se convocará a cada uno de los seleccionados y seleccionadas para su conocimiento y entrega del temario que será evaluado en la prueba de conocimiento y aptitudes del respectivo concurso.

### Capítulo V De las Evaluaciones

#### Prueba de conocimiento y aptitudes

**Artículo 24.** Los participantes seleccionados y las participantes seleccionadas de acuerdo al Capítulo anterior, presentarán una prueba de conocimiento y aptitudes teórico - prácticas cuyo contenido será el relativo al temario elaborado para el respectivo concurso de oposición público.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de su Comisión Judicial, con el apoyo del órgano que designe al efecto, elaborará el temario correspondiente, así como las normas que regulen todo lo relativo a la aplicación y ponderación de la prueba de conocimiento y aptitudes.

#### Prueba psicológica, psicotécnica y médica general

**Artículo 25.** La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, notificará a los participantes y a las participantes, a los fines de presentar la evaluación psicológica y psicotécnica.

La evaluación será practicada por psicólogos o psicólogas seleccionados y/o seleccionadas por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, instancia ante la cual rendirán el informe respectivo, señalando razonadamente los resultados de dichas pruebas. Se protegerá el honor, la vida privada, la intimidad, datos confidenciales y reputación de los participantes examinados.

Si del resultado de la evaluación psicológica y psicotécnica quedare demostrado que el participante manifiesta falta de idoneidad para ejercer la función judicial, se considerará no apto o no apta para continuar en el concurso.

Se contemplará igualmente una evaluación médica general a los participantes y a las participantes, realizada o validada a través del servicio de salud de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

#### **Evaluación del jurado**

**Artículo 26.** La evaluación del jurado constará de dos (2) etapas, a saber: i) la primera, referida a la evaluación de conocimientos a través de preguntas formuladas por los miembros del jurado relativas a la materia objeto del concurso; y ii) la segunda, referida a la evaluación de política judicial, entre otros, de los y las participantes. En ambas etapas las preguntas serán formuladas en forma verbal y/o escrita.

#### **Decisión del jurado**

**Artículo 27.** Una vez concluidas las evaluaciones del respectivo concurso, el jurado evaluador celebrará la reunión final en la cual los cargos vacantes serán provistos con los participantes que hubieren obtenido los primeros lugares del concurso, y emitirá el listado de seleccionados y seleccionadas como jueces o juezas, correspondiendo a la Comisión Judicial emitir los actos de nombramiento respectivos. Tales jueces y juezas estarán sometidos a un período de prueba de seis (6) meses, para luego de superado este lapso adquirir la titularidad definitiva en el ejercicio del cargo, ya que en ese tiempo serán considerados y consideradas como jueces y juezas provisorios y provisorias.

La decisión del jurado agota la vía administrativa y en consecuencia, sólo podrá ser ejercida contra ésta el recurso contencioso administrativo de anulación ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

#### **Publicación del listado de seleccionados**

**Artículo 28.** La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, procederá a la publicación del listado de seleccionados y seleccionadas como jueces y juezas en período de prueba en el portal de internet del Tribunal Supremo de Justicia, la Gaceta Judicial y un diario de circulación nacional.

#### **Participación popular e impugnaciones**

**Artículo 29.** Publicado el listado de seleccionados y seleccionadas como jueces o juezas en período de prueba, se ejercerá control social a través de la participación popular y ciudadana, mediante la consignación de las observaciones y objeciones razonadas acerca de los seleccionados, y de los soportes que las sustenten, para su verificación por parte de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, garantizando el derecho a la defensa de los seleccionados, de conformidad con las normas que al efecto dicta la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de su Comisión Judicial.

### **Capítulo VI**

#### **Del Período de Prueba y del Programa de Formación**

##### **Período de prueba**

**Artículo 30.** El período de prueba de seis (6) meses consistirá en la evaluación mensual positiva de desempeño, así como en aspectos éticos, morales y de comportamiento, de los designados y designadas como jueces y juezas de conformidad con lo previsto en la presente normativa y lo que disponga a tales efectos la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia por órgano de su Comisión Judicial.

De no superar el período de prueba y no aprobar el programa de formación, la designación será revocada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, contra cuya decisión sólo podrá ejercerse recurso contencioso administrativo de nulidad ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

##### **Programa de formación**

**Artículo 31.** El Programa de Formación, será simultáneo con el período de prueba referido en el artículo anterior, y será dictado por el órgano oficial de formación judicial designado al efecto.

Dicho Programa tendrá por objeto capacitar a los jueces designados y a las juezas designadas en período de prueba, en temas vinculados a la administración de justicia y especialmente en los conocimientos, destrezas, habilidades, políticas públicas judiciales, ética y criterios básicos necesarios para desempeñar sus funciones, así como fortalecer los principios que informan la actividad jurisdiccional, debiendo contener una visión integral del funcionamiento de los tribunales y de la organización judicial.

El Programa de Formación en período de prueba es de curso obligatorio para jueces y juezas, de no aprobarlo se considerará que el período de prueba no ha sido superado.

El diseño curricular del Programa de Formación, será elaborado por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia conjuntamente con el órgano oficial de formación judicial designado al efecto, conforme a las previsiones de la presente normativa.

### **Capítulo VII**

#### **Del Nombramiento, Notificación y Juramentación**

##### **Nombramiento, notificación y juramentación**

**Artículo 32.** Superado el período de prueba y aprobado el Programa de Formación, se formalizará y notificará del ingreso a la carrera judicial con el nombramiento de los designados y designadas como jueces y juezas titulares, así como la fecha de su juramentación ante la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de estimarlo necesario podrá delegar la juramentación a la que se refiere el presente artículo en los jueces y juezas rectores o presidentes y presidentas de los distintos circuitos judiciales.

### **Capítulo VIII**

#### **Concurso Público para el Ascenso de Jueces y Juezas Titulares**

##### **Fases del concurso**

**Artículo 33.** El concurso público para el ascenso, se desarrollará de acuerdo a las siguientes fases:

- Designación del Jurado evaluador.
- Llamado a concurso de oposición público para el ascenso de jueces y juezas titulares que efectuará el Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- Presentación de la solicitud de inscripción y los requisitos previstos en el llamado a concurso, por parte de los jueces y juezas titulares interesados e interesadas en participar en el concurso público para el ascenso.
- Evaluación de rendimiento.
- Entrevista.
- Evaluación del Jurado y listado de jueces ascendidos y juezas ascendidas.
- Notificación del nombramiento como jueces y juezas en su nuevo grado del Escalafón Judicial, y juramentación.

##### **Requisitos para el ascenso**

**Artículo 34.** Los jueces o las juezas titulares para ascender en la carrera judicial, deben haber cumplido un mínimo de tres (3) años en el desempeño en el cargo que ostenten como titulares, cumplir con los requisitos propios de la categoría para la cual opten, y participar y aprobar el concurso público, al igual que acumular un rendimiento laboral óptimo según los índices o parámetros estimados por la Comisión Judicial.

##### **Llamado a concurso**

**Artículo 35.** El Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, llamará a concurso público para el ascenso, por circunscripción judicial y por materia, mediante avisos que se publicarán de la forma prevista en la presente normativa.

En la convocatoria, se indicarán los cargos vacantes para proveer, los requisitos, lapsos correspondientes a cada fase y lugar para las inscripciones, los documentos que deben ser presentados y la forma de su consignación; así como cualquier otra información que se considere conveniente incluir.

##### **Inscripción**

**Artículo 36.** Los jueces y juezas titulares interesados en participar en el concurso público para el ascenso, deben cumplir con lo previsto en el aviso del llamado a concurso, y consignar los recaudos solicitados en la fecha y lugar previstos en dicho aviso, y de no consignarlos se entenderá su intención de no participar en el mismo.

##### **Evaluación de rendimiento y entrevista**

**Artículo 37.** A los jueces y juezas titulares inscritos e inscritas en el concurso público de ascenso, se les efectuará una evaluación de rendimiento y una entrevista personal por un jurado evaluador, designado de conformidad con lo previsto en la presente normativa.

##### **Evaluación del jurado y listado**

**Artículo 38.** El Jurado Evaluador, culminadas las evaluaciones a las que se refiere el artículo anterior, celebrará la reunión final en la cual los cargos vacantes serán provistos con los participantes que hubieren obtenido los primeros lugares del concurso, y emitirá el listado de seleccionados y seleccionadas como jueces y juezas en su nuevo cargo.

La decisión del jurado agota la vía administrativa y en consecuencia, sólo podrá ser ejercida contra ésta el recurso contencioso administrativo de anulación ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

#### Nombramiento, notificación y juramentación

**Artículo 39.** Emitido por el Jurado Evaluador el listado de los jueces y juezas ascendidos, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, formalizará sus nombramientos y los notificará de los mismos, así como de la fecha de su juramentación ante la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de estimarlo necesario, podrá delegar la juramentación a la que se refiere el presente artículo en los jueces y juezas rectores o presidentes y presidentas de los distintos circuitos judiciales.

### Capítulo IX

#### De la Evaluación del Desempeño de los Jueces y Juezas

##### Evaluación de desempeño

**Artículo 40.** La evaluación del desempeño de los jueces y juezas tiene por finalidad conocer su rendimiento, medir su eficacia y eficiencia, considerar aspectos éticos, morales y de comportamiento, detectar las necesidades de capacitación y recomendar las medidas necesarias para optimizar el ejercicio de la función judicial.

##### Órgano competente para la Evaluación

**Artículo 41.** La evaluación del desempeño de los jueces y juezas corresponde a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, quien, a tal efecto, contará con la estructura de apoyo técnico, profesional y administrativa necesaria. De igual forma, para este fin podrá apoyarse en la labor de la Inspectoría General de Tribunales, en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y en la Escuela Nacional de la Magistratura, según lo estime procedente.

##### Notificación de la evaluación

**Artículo 42.** El resultado de la evaluación del desempeño será notificado al evaluado o evaluada, quien, si no está conforme, podrá solicitar su revisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, mediante escrito debidamente motivado y acompañado de los documentos en los cuales se fundamenta.

La Comisión Judicial decidirá la revisión solicitada dentro de los quince días continuos contados a partir de la recepción de la solicitud.

##### Consideración de la evaluación en los concursos

**Artículo 43.** Los resultados de la evaluación anual del desempeño serán considerados aspectos de mérito a fin de los concursos de ascenso de los jueces y juezas.

##### Notificación de irregularidades

**Artículo 44.** Si como consecuencia de la evaluación del desempeño se detectan indicios de haberse cometido una falta disciplinaria o ilícito penal, se dará cuenta a la Inspectoría General de Tribunales, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según corresponda, para el inicio de la investigación correspondiente y el establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar.

##### Rendimiento insatisfactorio reiterado

**Artículo 45.** En los casos de rendimiento insatisfactorio reiterado por más de tres periodos consecutivos, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia remitirá lo conducente a la Inspectoría General de Tribunales, a fin del inicio del procedimiento disciplinario correspondiente según la ley.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Fases del concurso de oposición público para el ingreso de jueces y juezas no titulares y en funciones

**Primera.** Para regularizar progresivamente la situación de los jueces y juezas que de forma provisoria actualmente se encuentran en ejercicio de dichos cargos, con el carácter de no titulares, se establece el Concurso de Oposición Público a ser convocado en lo inmediato para los jueces y juezas activos, a los fines de su posible ingreso a la Carrera Judicial como jueces y juezas titulares, de acuerdo a las siguientes fases:

- Designación del Jurado evaluador.
- Llamado a concurso público para la provisión de cargos de jueces y juezas titulares, que efectuará el Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- Evaluación médica general.
- Evaluación de desempeño.
- Publicación del listado de optantes.
- Participación ciudadana e impugnación.
- Evaluación del Jurado.
- Notificación del nombramiento como jueces o juezas titulares y juramentación.
- Curso de nivelación para la titularidad.

#### Llamado al concurso de oposición público

**Segunda.** El Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, llamará a concurso de oposición público progresivamente a los jueces y juezas no titulares, por circunscripción judicial y por materia, según las vacantes disponibles a proveer con jueces y juezas titulares, mediante avisos detallados que se publicarán de la forma prevista en la presente Normativa.

#### Evaluación médica

**Tercera.** Los jueces y juezas no titulares deberán someterse a una evaluación médica general y psicológica, dentro del lapso de seis (6) días hábiles, siguientes a la publicación del aviso de llamado a concurso, y culminado dicho lapso al día siguiente, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles, en los cuales deberán consignar ante de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, el resultado de las evaluaciones realizadas o validadas a través del servicio de salud de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

#### Evaluación de desempeño

**Cuarta.** La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en el lapso máximo de un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente a la culminación del lapso al que se refiere la disposición anterior, realizará la evaluación de desempeño de los jueces y juezas no titulares, la cual comprende: i) revisión de expedientes personales; ii) inspección al tribunal correspondiente; iii) verificación de rendimiento y estadísticas del respectivo tribunal; iv) auditorías de cuentas del tribunal respectivo, en el caso de aplicar, e v) investigación patrimonial.

Para la evaluación de desempeño a la que se refiere el presente artículo, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia contará con el apoyo de los órganos auxiliares, así como podrá requerir de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera la información necesaria para tal fin.

En los tribunales colegiados la evaluación de los jueces y juezas no titulares, se hará en forma individual. El número de sentencias se evaluará por ponencias y votos salvados, correspondientes a cada uno de los jueces y juezas integrantes del tribunal colegiado.

#### Publicación del listado de optantes

**Quinta.** La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al día hábil siguiente a la culminación de la evaluación a la que se refiere la disposición anterior, procederá a la publicación del listado de jueces y juezas no titulares optantes, de conformidad con la forma prevista en la presente normativa.

#### Participación popular e impugnaciones

**Sexta.** El control social a través de la participación popular y ciudadana se ejercerá una vez publicado el listado de optantes al que se refiere el artículo anterior, en un lapso de cinco (5) días hábiles, mediante la consignación de observaciones y objeciones razonadas, y de los soportes que las sustenten, ante la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, de verificar las observaciones u objeciones formuladas, adoptará las medidas pertinentes, siempre respetando el debido proceso y el derecho a la defensa de los aspirantes a jueces y juezas no titulares.

#### Evaluación del jurado

**Séptima.** A los jueces y juezas no titulares, en el lapso máximo de un (1) mes continuo, les será practicada una evaluación, por un jurado evaluador, designado de conformidad con lo previsto en la presente normativa.

La evaluación del jurado constará de dos (2) etapas, a saber: i) la primera, referida a la evaluación de conocimientos aplicados a la materia, a través de preguntas formuladas por los miembros del jurado; y ii) la segunda, referida a la evaluación de política judicial, entre otros tópicos, de los participantes. En ambas etapas las preguntas serán formuladas en forma verbal y/o escrita.

El Jurado Evaluador, realizará las evaluaciones a las que se refiere el presente artículo y celebrará la reunión final, en la cual los cargos vacantes serán provistos con los y las participantes que hubieren obtenido los primeros lugares del concurso, y emitirá el listado de seleccionados y seleccionadas como jueces o juezas titulares y lo comunicará en la misma fecha a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Los jueces y juezas no titulares que no aprobaran el respectivo concurso de oposición público, cesarán en el ejercicio de sus funciones.

La decisión del jurado agota la vía administrativa y en consecuencia, sólo podrá ser ejercida contra ésta el recurso contencioso administrativo de anulación ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

#### Seleccionados por el jurado

**Octava.** Emitido por el Jurado Evaluador el listado de los seleccionados y las seleccionadas como jueces y juezas, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, procederá a la publicación del listado respectivo. Tales jueces y juezas estarán sometidos y sometidas a un periodo de prueba de un (1) mes, en cuyo transcurso, se mantendrán como jueces y juezas provisorios y provisorias y serán evaluados en aspectos tales como éticos, morales y de comportamiento.

**Publicación del listado de seleccionados**

**Novena.** La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, procederá a la publicación del listado de seleccionados y seleccionadas como jueces y juezas en período de prueba en el portal de internet del Tribunal Supremo de Justicia, la Gaceta Judicial y un diario de circulación nacional.

**Curso de nivelación para titularidad**

**Décima.** El Curso de Nivelación para Titularidad (CUNIT), será dispuesto por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano que designe al efecto, con una duración máxima de un (1) mes, y culminará con una prueba escrita.

Dicho Curso tendrá por objeto la nivelación de los jueces y juezas seleccionados y seleccionadas en período de prueba, en temas vinculados a la administración de justicia y especialmente en los conocimientos, destrezas, habilidades, políticas públicas, ética y criterios básicos necesarios para desempeñar sus funciones, así como fortalecer los principios que informan la actividad jurisdiccional.

El Curso de Nivelación en el período de prueba, es obligatorio para jueces y juezas, y de no aprobarlo se considerará que el período de prueba no ha sido superado.

El diseño curricular del Curso de Nivelación, será elaborado por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia con el apoyo del órgano que designe al efecto, conforme a las previsiones de la presente normativa.

**Nombramiento y juramentación**

**Décima Primera:** Es obligatorio que los jueces y juezas en proceso de regularización aprueben concurrentemente el concurso de regularización, el curso de nivelación y el período de prueba para obtener la condición de titularidad.

La Comisión Judicial formalizará los actos de nombramiento y notificará de los mismos, así como, de la fecha de su juramentación ante el Presidente o la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, quien de estimarlo necesario, podrá delegar la juramentación en los jueces y juezas rectores o presidentes y presidentas de circuitos judiciales.

**Continuidad de la prestación del servicio de justicia**

**Décima Segunda.** Es competencia de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, designar, evaluar, sustituir y dejar sin efecto el nombramiento de jueces y juezas no titulares, a los fines de garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio de justicia, mientras sean provistas las vacantes o situaciones conforme a la presente normativa.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** Se derogan las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial, dictadas por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, y publicadas en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.282 de fecha 28 de septiembre de 2005 y cualquier otra del mismo rango contraria a la presente Resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Casos No Previstos**

**Primera.** Todo lo no previsto o no regulado en la presente normativa y que sea necesario para su desarrollo según el objeto previsto, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, directamente o por órgano de su Comisión Judicial.

**Vigencia de las Normas**

**Segunda.** Estas normas entrarán en vigencia en la fecha de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

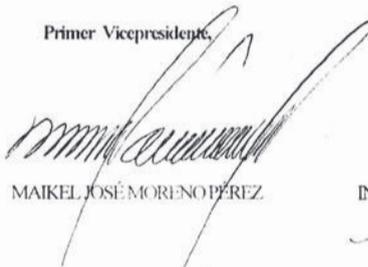
Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil dieciséis. Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

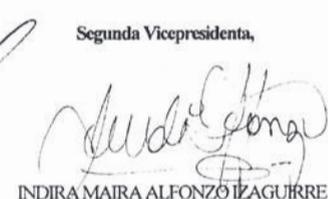
La Presidenta,

  
MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

  
MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,

  
INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

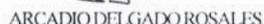


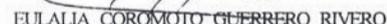
  
MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

  
GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

  
MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

  
ARCADIO DELGADO ROSALES

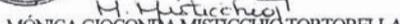
  
EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO



  
MALACÍAS GIL RODRÍGUEZ

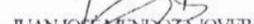
  
FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

  
FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

  
MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

  
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

  
JOHANNA MARÍA MADRIZ SOTILLO

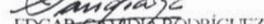
  
JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

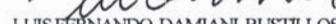
  
INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

  
BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

  
ILSA LANETH GÓMEZ MORENO

  
MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA DANILLO ANTONIO MOJICA MONSALVO

  
EDGAR CASVIDAL RODRÍGUEZ

  
LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

  
CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

  
LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS  
 FANNY MÁRQUEZ CORDERO  
 CHRISTIAN TYRONE ZERPA  
 VILMA MARIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
 YVÁN DARIÓ BASTARDO FLORES  
 JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA  
 YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ  
 JESÚS MANUEL MENEZ ALFONZO  
 El Secretario,  
 JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

En quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), siendo las once cincuenta y siete minutos de la mañana (11:57 a.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por el Magistrado doctor Calixto Antonio Ortega Ríos, quien no asistió a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por el Magistrado doctor Danilo Antonio Mojica Monsalvo, quien se abstuvo de participar en la sesión.

El Secretario

En quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), siendo las dos y cuarenta minutos de la tarde (2:40 p.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 SALA PLENA

Caracas, 10 de agosto de 2016  
 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2016-0018

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo del Máximo Tribunal de la República.

**CONSIDERANDO**

Que la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, está garantizada por el Estado Venezolano durante los 365 días del año, con la organización que el orden jurídico establece en garantía de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal judicial.

**CONSIDERANDO**

Que el derecho al descanso anual es un derecho humano reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados internacionales y en el ordenamiento jurídico interno, cuyo disfrute planificado por parte del personal del Poder Judicial, coadyuva en la eficiente concreción de la tutela judicial efectiva y demás garantías de acceso a la justicia, garantizando en todo momento la existencia de personal de guardia en las jurisdicciones que lo requieran, para atender asuntos urgentes y fundamentales según la ley.

**CONSIDERANDO**

Que para continuar la optimización y acoplamiento de las medidas implementadas para incrementar la celeridad procesal, algunas de las cuales han requerido la instalación de equipos y herramientas de tecnología y sistemas, así como para proseguir los estudios orientados a la extensión de las mismas a otros circuitos judiciales y al acometimiento de diversas acciones en el mismo sentido, se requiere una revisión y constatación pormenorizada sobre su funcionamiento, distinta a la que de ordinario se efectúa, la cual se facilita en el receso de actividades judiciales.

**CONSIDERANDO**

Que para el logro de los objetivos y metas relacionados con el propósito de llevar a cabo las labores de mantenimiento y adecuación de las sedes judiciales e impulsar con mayor ritmo la ejecución de las obras de infraestructura del Poder Judicial, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ha venido en los últimos años acordando el receso de actividades judiciales desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas provisiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellos jueces que no tengan más de un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del referido receso judicial, acordado en la presente Resolución.

**SEGUNDO:** En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Los jueces, incluso los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. Las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia permanecerán de guardia durante el receso judicial, para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO:** En cuanto a los Tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad del servicio público de administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

**CUARTO:** Los Magistrados de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial, es decir, desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, mantendrán el quórum necesario para la deliberación conforme con lo que regula los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

**QUINTO:** Los Jueces Rectores y las Juezas Rectoras, los Presidentes y las Presidentas de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso-Administrativo, Juzgado Nacional Contencioso Administrativo de la Región Centro-Occidental, los Presidentes y las Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales Laborales (y Presidente, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Coordinadores y las Coordinadoras de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer,